GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1606-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-37459415-GDEBA-DVMIYSPGP - Aprueba redeterminación provisoria de precios.

VISTO el expediente Nº EX-2026-37459415-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado Nº 33 correspondiente al mes de septiembre de 2026 y la redeterminación provisoria N°32 Bis aplicable al certificado de pago N°32 al mes de agosto de 2026, de la obra: “Rehabilitación y conservación de Rutas Provinciales bacheo de pavimento flexible y reconstrucción de losas de hormigón en jurisdicción del Departamento Zonal V”, que abarca los Partidos de Alberti, Bragado, Chacabuco, Chivilcoy, 9 de Julio y Suipacha, contratada con la Unión Transitoria conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9);

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente N° EX-2023-05750012-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública Nº 08/2023 de la obra mencionada;

Que la obra se adjudicó por resolución N° RESO-2023-1955-GDEBA-DVMIYSPGP, a la Unión Transitoria conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9);

Que el contrato de obra N° 41/2023 fue suscripto con fecha de 22 de noviembre de 2023, por un monto de pesos tres mil seiscientos noventa y ocho millones trescientos noventa mil cuatrocientos ochenta y seis con sesenta y cuatro centavos ($3.698.390.486,64), y con un plazo de ejecución establecido en doscientos setenta (270) días corridos, a partir del acta de replanteo labrada con fecha 22 de enero de 2024;

Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1310;

Que por Decreto Nº 995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N° 290/2021 (ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBAMIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA- GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que mediante resolución Nº RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-

MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBAGPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que la UT contratista mediante expediente Nº EX-2024-09677019-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE2022-995-GDEBA-GPBA presentando los correspondientes anexo IV; como anexo II solicitó la redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra; y como anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 290/2021 modificado por su similar Nº 995/2022;

Que mediante resolución Nº RESO-2025-217-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la primera neutralización de plazo por el período comprendido entre el día 24 de enero de 2024 hasta el 26 de mayo de 2024, que teniendo en cuenta doscientos sesenta y ocho (268) días corridos de plazo remanente contabilizados a partir de su acta de reinicio de fecha 27 de mayo de 2024, trasladaron la fecha de finalización al día 19 de febrero de 2025;

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1398-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la segunda neutralización de plazo por el período comprendido entre el 06 de enero de 2025 hasta el 23 de febrero de 2025, quedando cuarenta y cuatro (44) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizaron a partir de su reinicio de fecha 24 de febrero de 2025, trasladando la nueva fecha de finalización al 09 de abril de 2025;

Que mediante resolución N° RESO-2026-10-GDEBA-DVMIYSPGP, se aprobó el convenio de renegociación de plazo, labrado con fecha 29 de diciembre de 2025, otorgándole un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos desde su fecha de finalización (09 de abril de 2025), trasladando la misma al 05 de diciembre de 2025;

Que mediante resolución N° RESO-2025-1201-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó la modificación de obra N° 1 por artículo 7°, por un monto de pesos trescientos sesenta y seis millones veintidós mil setecientos treinta y dos con treinta y siete centavos ($ 366.022.732,37) y un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos, llevando la fecha de finalización al día 04 de enero de 2026;

Que mediante expediente N° EX-2025-41511418-GDEBA-DVMIYSPGP se encuentra en trámite la tercera acta de neutralización de plazo, con fecha 05 de noviembre de 2025, quedando sesenta (60) días corridos de plazo remanentes, los cuales fueron contabilizados a partir de su reinicio de fecha 25 de agosto de 2026, trasladando la fecha de finalización al 24 de octubre de 2026;

Que en el marco del Decreto Nº 995/2022 se aprobaron los siguientes factores de redeterminación provisoria;

Que los factores de redeterminación provisoria Fr1 y Fr2 correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024 no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;

Que mediante resolución Nº RESO-2024-530-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria FR2 Bis correspondiente al certificado de anticipo financiero, al mes de febrero de 2024 (EX-2024-12727649-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los factores de redeterminación provisoria Fr3 y Fr4 correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024 no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;

Que mediante resolución Nº RESO-2024-811-GDEBA-DVMIYSPGP fue aprobado el factor de redeterminación provisoria Fr5 correspondiente al mes de mayo de 2024 (EX-2024-19809743-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1025-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr6 y Fr5 bis correspondientes a los meses de junio y mayo de 2024 (EX-2024-23172372-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1293-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr7 y Fr6 bis correspondientes a los meses de julio y junio de 2024 (EX-2024-27151219-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1540-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr8 y Fr7 bis a los meses de agosto y julio de 2024 (EX-2024-31374222-GDEBADVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1720-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr9 y Fr8 bis correspondientes a los meses de septiembre y agosto de 2024 (EX2024-35226004-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1916-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr10 y Fr9 bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre de 2024 (EX2024-39661850-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2024-1985-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr11 y Fr10 bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre de 2024 (EX2024-43755791-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-92-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr12 y Fr11 bis correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2024 (EX-2025-00946256-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-239-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr13 y Fr12 bis correspondientes a los meses de enero 2025 y diciembre de 2024 (EX-2025-04276763-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-432-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación Provisoria Fr14 y Fr13 bis correspondientes a los meses de febrero y enero 2025 (EX-2025-08104143-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-574-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr15 y Fr14 bis correspondientes a los meses de marzo y febrero 2025 (EX-2025-11879975-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-738-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr16 y Fr15 bis correspondientes a los meses de abril y marzo 2025 (EX-2025-16060999-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-952-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr17 y Fr16 bis correspondientes a los meses de mayo y abril 2025 (EX-2025-19947693-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1109-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr18 y Fr17 bis correspondientes a los meses de junio y mayo 2025 (EX-2025-23677164-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1373-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr19 y Fr18 bis correspondientes a los meses de julio y junio 2025 (EX-2025-27613028-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1518-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr20 y Fr19 bis correspondientes a los meses de agosto y julio 2025 (EX-2025-31937911-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1701-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr21 y Fr20 bis correspondientes a los meses de septiembre y agosto 2025 (EX2025-36177082-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-1899-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de

redeterminación provisoria Fr22 y Fr21 bis correspondientes a los meses de octubre y septiembre 2025 (EX2025-40225926-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución Nº RESO-2025-2126-GDEBA-DVMIYSPGP fueron aprobados los factores de redeterminación provisoria Fr23 y Fr22 bis correspondientes a los meses de noviembre y octubre de 2025 (EX2025-45072863-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-31-GDEBA-DVMIYSPGP fue aprobado el factor de redeterminación provisoria Fr23 bis correspondiente al mes de noviembre de 2025 (EX-2026-00507118-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los factores de redeterminación Fr24 al Fr31 correspondientes a los meses de diciembre de 2025 a julio de 2026, no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;

Que mediante resolución N° RESO-2026-1510-GDEBA-DVMIYSPGP fue aprobado el factor de redeterminación provisoria Fr32 al mes de agosto de 2026 (EX-2026-32687160- -GDEBA-DVMIYSPGP);

Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1º BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);

Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos, han tomado la intervención en su competencia estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) es de 7,9908 correspondiente al certificado de pago Nº33 al mes de septiembre de 2026;

Que según el artículo 9º del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor en carácter provisorio, correspondiente al 95% de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1)* 0,95), cálculo que arroja para el mes de septiembre de 2026 un factor de aplicación: Fr33 de 7,6413 conforme anexo A, identificado IF-2026-37775181-GDEBA-DPTFODV;

Que según el artículo N°16 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023), corresponde aprobar el factor de redeterminación (Fri) (100%) al mes de agosto de 2026 de 7,9903 y el Fr32 Bis (95%) de 7,6408 aplicable al certificado de pago por obras Nº32 del mes de agosto de 2026 tendiente a efectuar el reajuste, contemplando la diferencia que resulta del cálculo del mes anterior con el coeficiente del mes ejecutado, cuyo índice fue publicado con posterioridad;

Que dicha Subgerencia mediante PV-2026-37747329-GDEBA-GEDV, informa que la diferencia entre los factores Fr32 Bis – Fr32 es igual a 0,1654;

Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo 21º del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (texto actualizado con las modificaciones introducidas por resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 7943/72, Decreto N° 290/2021 y Decreto Nº 995/2022;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar para la obra: “Rehabilitación y conservación de Rutas Provinciales bacheo de pavimento flexible y reconstrucción de losas de hormigón en jurisdicción del Departamento Zonal V”, que abarca los Partidos de Alberti, Bragado, Chacabuco, Chivilcoy, 9 de Julio y Suipacha, contratada con la Unión Transitoria conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9), el factor de redeterminación al 95% Fr33 de 7,6413 aplicable al mes de septiembre de 2026 a valores de agosto de 2026, conforme a lo establecido en artículo 16º del Anexo I de la RESO2021-943-GDEBA-MIYSPGP (texto actualizado con las modificaciones introducidas por resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Fr32 Bis de 7,6408 aplicable al certificado de pago por obras N°32 correspondiente al mes de agosto de 2026, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr32 Bis – Fr32 igual a 0,1654, conforme lo establecido en el art. 16 Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 3º. Dejar constancia que la UT conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9) presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto Nº 290/2021 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022).

ARTÍCULO 4º. La Unión Transitoria conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9) deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del Anexo Único del Decreto N° 290/2021, (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 995/2022), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante División Mesa General de Entradas a la Unión Transitoria conformada por las empresas Avinco Construcciones S.A. - Ingeniero Alberto Reano S.A - UT ZONA V (CUIT N° 33-71830666- 9) al domicilio constituido en el contrato de obra identificado como a INLEG-2023-48234953-GDEBA-DPTLYGDV. Cumplido, dirigir al Departamento Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Dirigir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia Control de Obras de Construcción, Conservación y Pavimentos Urbanos para la emisión del correspondiente certificado por redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Público.

Digitally signed by CAGGIANO Roberto Nicolás
Date: 2026.10.27 09:06:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Nicolás Caggiano
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.27 09:06:21 -03'00'